

## **HIJOS DE DOMINGO RODRIGUEZ BERMUDEZ, S.L.**

### NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD

- **Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública**
  - El objeto de la ley es la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
    - En cuanto a su ámbito subjetivo de aplicación comprende tanto la Administración pública de la Comunidad Autónoma como las entidades públicas y privadas vinculadas o dependiente de la misma. Además, en lo que se refiere a su actividad sujeta al Derecho administrativo, quedan sujetas a lo establecido en la ley las instituciones estatutarias.
    - Junto a ello se recoge la obligación de publicar la información que se establece en el título II, con las adaptaciones que sean precisas, de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales así como a las demás entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando las ayudas o subvenciones que perciban superen los 60.000 euros o cuando las mismas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Y, finalmente, la obligación de suministrar información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o tengan vinculación contractual con los organismos y entidades públicas sujetas a la ley.

## **ESTATUTOS (Escritura de constitución)**



Carmen Martínez Socias  
**Notario**  
C/ Nicolás Martín Cabrera 1, 2º Piso  
35500 Arrecife  
Las Palmas  
Email: cmsocias@notariacarmenmartinez.com  
Tel 928 80 59 12 / 928 80 00 11

**ES COPIA SIMPLE**

NÚMERO MIL NOVECIENTOS CATORCE \_\_\_\_\_

En Arrecife, a veintiséis de septiembre de dos mil  
doce \_\_\_\_\_

Ante mí, **CARMEN MARTINEZ SOCIAS**, Notario del  
Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en la  
ciudad de la fecha, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **COMPARECEN** \_\_\_\_\_

**DON JUAN-CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ** ,  
nacido el día 8 de Junio de 1.973, empleado, casado en  
régimen de gananciales con Doña Maria del Cristo Nieves  
Delgado, de nacionalidad española, con D.N.I. número  
45.531.459-S. \_\_\_\_\_

**DOÑA BENEDICTA RODRIGUEZ HERNANDEZ** ,  
nacida el día 15 de Junio de 1.971, pensionista, casada  
en régimen de gananciales con Don Victor-Manuel Bernal  
Reyes, de nacionalidad española, con D.N.I. número  
45.529.117-L. \_\_\_\_\_

**Y DON VICTOR-MANUEL BERNAL REYES** , nacido  
el día 23 de Noviembre de 1.971, empleado, casado con la  
anterior compareciente, de nacionalidad española, con

D.N.I. número 45.530.174-H.\_\_\_\_\_

Todos vecinos y con domicilio para estos efectos en esta Ciudad de Arrecife, calle Ecuador, número 4. C-P-35500.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **INTERVIENEN** \_\_\_\_\_

En nombre y por cuenta propios.\_\_\_\_\_

He procurado su/s identificación/es a través del/os documento/s de identidad reseñado/s, constan de sus manifestaciones los datos personales, tiene/n, a mi juicio, según interviene/n, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EXPONEN** \_\_\_\_\_

I.- Es voluntad de los comparecientes, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley especial sobre la materia, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, en adelante la Ley y demás disposiciones vigentes y por lo consignado en las cláusulas de esta escritura, **renunciando expresamente a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 13/2010 de Constitución telemática de sociedades.**\_\_\_\_\_

II.- La Sociedad se denominará "**HIJOS DE**



**DOMINGO RODRIGUEZ BERMUDEZ, SOCIEDAD LIMITADA".**\_\_\_\_\_

Esta denominación no es utilizada por ninguna otra Sociedad, según resulta de la oportuna Certificación expedida por el Registro Mercantil Central, que me entregan para unir a esta matriz, como efectivamente hago.\_\_\_\_\_

III.- Expuesto cuanto antecede, los comparecientes, formalizan la presente escritura conforme a las siguientes

\_\_\_\_\_ **CLÁUSULAS** \_\_\_\_\_

PRIMERA.- La Sociedad se regirá por los siguientes:—

\_\_\_\_\_ **ESTATUTOS** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CAPITULO I** \_\_\_\_\_

Artículo 1º.- La sociedad se denomina "**HIJOS DE DOMINGO RODRIGUEZ BERMUDEZ, SOCIEDAD LIMITADA**".\_\_\_\_\_

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto:\_\_\_\_\_

1).- La compra, venta, explotación, arrendamiento y administración de supermercados, hipermercados, tiendas de comestibles y menaje, y cualquiera tipo de establecimiento donde se comercialicen artículos comestibles y para el hogar, tanto propios como ajenos y por cuenta propia o ajena, ya sea al detalle o al por mayor.-----

2).- Distribución, comercialización, representación de cualquier objeto de lícito comercio, así como la gestión comercial a nombre de terceros.-----

3).- La explotación, compra y venta al por menor de artículos de bazar y souvenir.-----

4).- La explotación de bares, restaurantes, cafeterías, disco-bar, salas de fiesta y espectáculos, y cualesquier otros establecimientos de restauración, hostelería y gastronomía.-----

- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.-----

Artículo 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.-----



Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o Inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.—————

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.—————

Artículo 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.—————

Artículo 6º.- El domicilio de la sociedad se establece en el término municipal de Arrecife, calle Ecuador, número 4, Isla de Lanzarote, Provincia de Las Palmas. C.P. 35.500.—————

Artículo 7º.- El capital social es de **TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (€ 3.600)**, dividido en **TRES MIL SEISCIENTAS** participaciones sociales, números **1** al

**3.600**, ambas inclusive, de **UN EURO (€ 1)** de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social esta íntegramente suscrito y desembolsado.\_\_\_\_\_

---

## **CAPITULO II**

---

### **RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES**

Artículo 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.\_\_\_\_\_

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberán constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.\_\_\_\_\_

Los derechos frente a la sociedad se podrán ejercer desde que esta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.\_\_\_\_\_

La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.\_\_\_\_\_

Artículo 9º.- La transmisión de participaciones sociales se registrá por lo dispuesto en los artículos 106 y





siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos ínter vivos entre socios, o a favor del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.\_\_\_\_\_

Artículo 10º.- En caso de USUFRUCTO de participaciones (artículo 127), la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA (artículo 132), corresponderá al propietario el ejercicio de los Derechos del socio.\_\_\_\_\_

---

### **CAPITULO III**

---

#### **ÓRGANOS SOCIALES**

---

Artículo 11º.- Los órganos Sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de

Sociedades de Capital.-----

Artículo 12°.-Junta General.-----

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.-----

Artículo 13°.- Convocatoria.-----

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que consta en el libro de registros, por correo certificado, con acuse de recibo.-----

Artículo 14°.- Asistencia y representación.-----

Todos los socios, tienen derecho a asistir a la Junta General por si o representados por otra persona, no socio. La representación comprenderá la totalidad de las Participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.-----

Artículo 15°.- Administradores.-----

La administración de la sociedad se podrá confiar:—

- Un Administrador único.-----
- Un mínimo de dos y un máximo de cinco administradores solidarios.-----
- Un mínimo de dos y un máximo de cinco



administradores mancomunados; no obstante, para el caso de que se nombre a tres Administradores Mancomunados o a más de tres mancomunados, podrán actuar dos cualesquiera de ellos de forma mancomunada.

- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.—————

- Pudiendo la Junta General optar alternativamente por cualquiera de los modos expuestos para organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria.—————

Artículo 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.—————

Artículo 17º.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.—————

Artículo 18º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de el corresponde a los Administradores, pudiendo sin limitación alguna:—————

1.- Dirigir los negocios sociales.—————

2.- Administrar el patrimonio social.-----

3.- Representar a la sociedad.-----

Para el desempeño de estas funciones tendrán la representación de la sociedad, en juicio y fuera de el, con las mas amplias facultades de gestión, administración y disposición para toda clase de actos y contratos comprendidos o aun cuando, ocasionalmente no estuvieran comprendidos en el objeto social.-----

Podrán igualmente nombrar gerentes o apoderados confiriéndoles todas sus facultades delegables.-----

Artículo 19°.- El cargo de Administrador es gratuito.—

Artículo 20°.- Consejo de Administración. (Artículo 242).-----

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.-----

El Consejo quedara validamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados por otro consejero, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo los supuestos de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión



ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos que requerirán para su validez el voto numerable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal del que fuera Presidente.\_\_\_\_\_

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.\_\_\_\_\_

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CAPITULO IV**

\_\_\_\_\_

## **SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS**

Artículo 21°.- Los Socios tendrán derecho a separarse de la sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.-

---

## **CAPITULO V**

---

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 22°.- La sociedad se disolverá y liquidara por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.-----

Artículo 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.-----

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se halla sometido a la aprobación de la Junta de General el Balance Final de la aprobación de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legitimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.-----



Artículo 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CAPITULO VI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **SOCIEDAD UNIPERSONAL.** \_\_\_\_\_

Artículo 25°.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 al 17 inclusive de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.\_\_\_\_\_

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese registrado en el Registro Mercantil, aquel responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. \_\_\_\_\_

**=Suscripción=**\_\_\_\_\_

Los socios suscriben el capital social de la siguiente forma:\_\_\_\_\_

A).- **DON JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, suscribe MIL OCHOCIENTAS participaciones sociales, números 1 al 1.800, ambos inclusive, por un importe de **MIL OCHOCIENTOS EUROS (€ 1.800)**.\_\_\_\_\_

B).- **Y DOÑA BENEDICTA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, suscribe MIL OCHOCIENTAS participaciones sociales, números 1.801 al 3.600, ambos inclusive, por un importe de **MIL OCHOCIENTOS EUROS (€ 1.800)**.\_\_\_\_\_

**=Aportación=**\_\_\_\_\_

- Los socios en pago de las participaciones suscritas aporta a la sociedad los bienes que seguidamente se dirán, los cuales manifiesta que les pertenece, por mitades indivisas, con carácter privativo.\_\_\_\_\_

1).- Un ordenador marca HP.\_\_\_\_\_

Valor : OCHOCIENTOS EUROS (€ 800).\_\_\_\_\_

2).- Una impresora marca HP.\_\_\_\_\_

Valor : QUINIENTOS EUROS (€ 500).\_\_\_\_\_

3).- Un Escáner con fax.\_\_\_\_\_

Valor : MIL EUROS (€ 1.000).\_\_\_\_\_

4).- Dos sillas de oficina.\_\_\_\_\_





Valor : DOSCIENTOS EUROS (€ 200).\_\_\_\_\_

5).- Un sillón giratorio de oficina.\_\_\_\_\_

Valor : CUATROCIENTOS EUROS (€ 400).\_\_\_\_\_

6).- Una mesa de oficina.\_\_\_\_\_

Valor : SEISCIENTOS EUROS (€ 600).\_\_\_\_\_

7).- Un Buck.\_\_\_\_\_

Valor : CIEN EUROS (€ 100).\_\_\_\_\_

**SUMA TOTAL** : TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (€  
3.600).\_\_\_\_\_

- Los socios aprueban por unanimidad la valoración de los bienes aportados, que pasan a posesión de la sociedad.\_\_\_\_\_

TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES Y  
PROHIBICIONES.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades y prohibiciones establecidas en las Leyes, queda prohibida la ocupación o ejercicio de cargos aquellas persona/s o entidad/es comprendida/s en lo establecido en el Artículo 213 del Texto Refundido la Ley de Sociedades de Capital, y en la Ley 12/95 de 11 de Mayo, en la medida y

condiciones que en la misma se fijan.\_\_\_\_\_

CUARTA.- Los socios comparecientes, dando a este otorgamiento el carácter de Junta General Universal, acuerdan por unanimidad:\_\_\_\_\_

- Adoptar como forma de administración la de UN ADMINISTRADOR UNICO.\_\_\_\_\_

- Nombrar Administrador Único indefinidamente de la Sociedad a **DON VICTOR-MANUEL BERNAL REYES**, cuyos datos constan en la comparecencia, con todas las facultades establecidas en el artículo 18° de los Estatutos Sociales.\_\_\_\_\_

El nombrado, aquí compareciente, acepta el cargo y declaran, bajo su responsabilidad, que no le afecta ninguna de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 213 del Texto Refundido la Ley de Sociedades de Capital, y en la Ley 12/95 de 11 de Mayo, cuyo integro contenido declara conocer, así como en ninguna otra disposición legal vigente.\_\_\_\_\_

QUINTA.- PODER.\_\_\_\_\_

Los comparecientes, se conceden poder recíproco, para que, cualquiera de ellos, por sí solos, puedan otorgar las escrituras aclaratorias, modificativas o de rectificación que puedan ser necesarias para que esta escritura de constitución se inscriba en el Registro



Mercantil.\_\_\_\_\_

- Se solicita del Sr. Registrador Mercantil la aplicación, cuando proceda, de lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación a la inscripción parcial de la presente escritura.—

SEXTA.- INICIO DE OPERACIONES.\_\_\_\_\_

La sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad a los Estatutos, acordando los socios fundadores, por unanimidad:\_\_\_\_\_

**a).**- Que los actos y contratos celebrados con terceros, por el órgano de administración, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.\_\_\_\_\_

**b).**- Y que el órgano de administración designado se encuentran facultados expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden

interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.—

SÉPTIMA.- Solicitud de Exención Fiscal.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/2004, de 6 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (B.O.E número 161 de 7 de Julio de 1.994), se solicita de la Oficina Liquidadora competente, la exención del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—

OCTAVA.- Los comparecientes me requieren, a mí, la Notario, para que solicite el Código de Identificación Fiscal de la sociedad ahora constituida e incorpore a esta matriz.—

#### **OTORGAMIENTO**

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, la prohibición de ejercer cargos en la sociedad a las personas comprendidas en el Artículo 213 del Texto Refundido la Ley de Sociedades de Capital, y en la Ley 12/95 de 11 de Mayo, en la medida y condiciones que en la misma se fijan, y a las de índole fiscal y, entre éstas, las relativas al plazo para presentar este documento a liquidación, a la afección al pago del



Impuesto correspondiente y a las responsabilidades en que se incurre si no se efectúa la presentación.—————

Advierto a todos los comparecientes, **a efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal**, que sus datos personales contenidos en este instrumento público van a ser incorporados a los Ficheros de Datos Personales de titularidad pública existentes en esta notaría y creados por la ORDEN JUS/484/2003, de 19 de febrero (B.O.E del 6 de marzo).—

Los comparecientes, de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley 24/2.001, **RENUNCIAN** en este acto de modo formal y expreso la comunicación telemática del contenido de la presente escritura, a través del Sistema de Información Central del Consejo General del Notariado.—————

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en dicha ley podrán ejercitarse, cuando proceda, en esta misma notaría, cuya dirección actualizada podrá consultarse en cada momento a través de la página web del Colegio Notarial de las Islas

Canarias ([www.colnotislascanarias.com](http://www.colnotislascanarias.com)),\_\_\_\_\_

Leo esta escritura por su elección a los otorgantes, advertidos del derecho que tienen para hacerlo por sí, al que renuncian, prestan su consentimiento y firman conmigo la Notario.\_\_\_\_\_

Yo, la Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **AUTORIZACIÓN** \_\_\_\_\_

DOY FE de todo cuanto se contiene en este instrumento público que queda extendido sobre diez folios de papel timbrado de uso notarial, el presente y los posteriores en orden correlativos.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS** \_\_\_\_\_



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 902 884 442  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 12125451

DON **José Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. **JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**,  
en solicitud presentada con fecha 05/09/2012 y número de entrada 12008983,

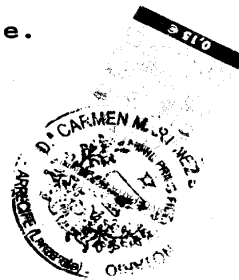
**CERTIFICO:** Que **NO FIGURA** registrada la denominación

**### HIJOS DE DOMINGO RODRIGUEZ BERMUDEZ, SOCIEDAD LIMITADA ###**

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de **SEIS MESES** a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Doce.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que se ha aportado junto a la solicitud de la denominación la oportuna **AUTORIZACION REGLAMENTARIA**.

---

**DILIGENCIA.-** En Arrecife veintisiete de septiembre de dos mil doce . \_\_\_\_\_

Yo, **CARMEN MARTINEZ SOCIAS**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en la ciudad de la fecha, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **HAGO CONSTAR** \_\_\_\_\_

Que he recibido por vía telemática la comunicación acreditativa del número de identificación Fiscal, remitida por el Servicio Telemático de Solicitud de NIF provisional del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la cual he impreso y queda incorporada a esta matriz \_\_\_\_\_

DOY FE del total contenido de esta diligencia, queda extendida en el presente folio timbrado de los de uso notarial. \_\_\_\_\_

Signado: Carmen Martínez Socias. Rubricado y sellado. \_\_\_\_\_





PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AZ5267511

03/2012



Servicio Telemático de Solicitud de NIF  
del Consejo General del Notariado y la Agencia  
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT  
2012C3613640256K

### COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional  
B76136498**

|  |   |
|--|---|
| Fecha de expedición del NIF Provisional  | 26/09/2012                                      |
| Administración de la AEAT  | 35 - 4  |
| Razón o denominación social  | <b>HIJOS DE DOMINGO RODRIGUEZ BERMUDEZ,S.L.</b> |
| Domicilio social   | <b>ECUADOR, 4 - 35500 Arrecife (Las Palmas)</b> |
| Domicilio fiscal   | <b>ECUADOR, 4 - 35500 Arrecife (Las Palmas)</b> |
| Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional | <b>KVCPYGSF57SLX63J</b>                         |
| Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad          | <b>1914, 26/09/2012</b>                         |

Yo, **María del Carmen Martínez Socías**, Notario del Ilustre Colegio de **Las Islas Canarias**, con residencia en **Arrecife**, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Arrecife, a 27 de Septiembre de 2012.

